



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 409-2011/GOB.REG.HVCA/PR

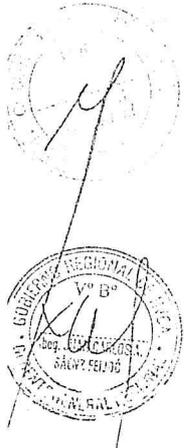
Huancavelica, 31 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 67-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 305389-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 566-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 1071-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 333-2009-ALE-TCHA, el Memorando N° 1210-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS, el Informe N° 223-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS/OE, el Informe N° 225-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS/OE, la Hoja Informativa N° 005-2009-SGS-HVCA/OCI y demás documentación adjunta en cuarenta y ocho (48) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 67-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominado **OMISIONAL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS APORTES A LA AFP INTEGRAL EN LAS FECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS PROGRAMADOS Y/O ESTABLECIDOS**, tiene como principal antecedente documentario el Informe N° 075-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS/UT, de fecha 24 de Julio del 2009, emitido por el Encargado de la Unidad de Tributación de la Sub Gerencia de Salud (ahora Dirección Regional de Salud de Huancavelica), quien amparado en el antecedente documentario correspondiente al correo electrónico enviado por PROTTO ABOGADOS ASOCIADOS, de fecha 08 de Julio del 2009, remite la presunta deuda previsional que mantiene el Ministerio de Salud – Sede Huancavelica frente a la AFP INTEGRAL, a fin de ser atendida la obligación, dando un plazo de 48 horas para regularizar la deuda pendiente que se mantiene, sustentada en la liquidación de deuda previsional que se adjuntó al correo electrónico, en donde figura una deuda total a pagar de S/. 11,095.74 (Once mil noventa y cinco y 74/100 nuevos soles) correspondiente a los periodos Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 1998, obtenido una copia en la que se evidencia el pago extemporáneo cuando el pago se realizó fuera del plazo señalado, en consecuencia la institución incurrió en falta por no haber pagado las obligaciones de los aportes dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes haciéndose acreedores de la infracción de los intereses y moras, es así que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Memorando N° 1422-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS-OEGDRH da a conocer los responsables de las áreas de tesorería y economía, de los hechos materia de reclamo por la AFP INTEGRAL, se evidencia la falta incurrida por lo siguiente: La planilla de pago de aportes previsionales de mes de setiembre de 1998 se pagó el 09.11.98, la planilla de pago de aportes previsionales del mes de agosto de 1998 se pagó el 07.10.98; la planilla de pago de aportes previsionales del mes de julio de 1998 se pagó el 08.09.98; la planilla de pago de aportes previsionales del mes de junio de 1998 se pagó el 08.09.98. Por tanto se evidencia que los pagos de aportes previsionales de los meses referidos, no fueron pagados dentro de los cinco días del siguiente mes como prevé la normativa, siendo los presuntos responsables de esta omisión la ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y el ex Tesorero encargado de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 223-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS/OE de fecha 03 de Agosto del 2009, la CPC. Albiluz Casia Orellana - Directora de la Oficina de Economía de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 409-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

la Sub Gerencia de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica informa sobre la deuda previsional que se mantiene frente a la AFP INTEGRAL, de los periodos Junio, Julio, Agosto y Setiembre del año 1998, obteniendo copia de las planillas donde se puede verificar que el pago se realizó de manera extemporánea, los pagos que se hace a la AFP son los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, en este caso el pago de mes de junio debió ser dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes de julio pero lo realizaron el día 09 de setiembre del 1998 con una diferencia de 30 días de retraso tal como se demuestra en la planilla del mes de junio, de la misma manera pagaron los meses de julio, agosto y setiembre. Asimismo existe el Informe N° 333-2009-ALE-TCHA, de fecha 15 de setiembre de 2009, emitido por el asesor legal externo en donde refiere que, se ha determinado de la evaluación y del contenido del Informe N° 075/2009/GOB.REG.HVCA/GRDS/SGS/UT que la Sub Gerencia de Salud ha cumplido con el pago de aportes previsionales a la AFP INTEGRAL correspondiente a los periodos de junio, julio, agosto y setiembre de 1998, pagos que se han realizado de manera extemporánea, por lo que no existe deuda pendiente de pago a la AFP en mención, por cuanto se entiende que el pago de la obligación contraída se ha efectuado de manera íntegra, teniendo validez para estos aspectos de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1220 y 1223 del Código Civil, por lo que al haberse materializado el pago no existe deuda pendiente a favor de AFP INTEGRAL respecto a los periodos señalados, asimismo refiere que se evidencia presuntas faltas administrativas por parte de los responsables de economía y tesorería que laboraron en las fechas en la que se produjo las supuestas faltas administrativas;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de doña NELLY CAURACURI VASQUEZ, ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y don JUAN ISMAEL DELGADO VEGA, ex Encargada de Tesorería de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, de los cargos imputados al haber omitido el pago de las obligaciones de los aportes a la AFP INTEGRAL en las fechas establecidas, mediante la cual se imponía una deuda total de 11.095.74 Nuevos soles, incluido las costas procesales generadas, en consecuencia se habría infringido lo dispuesto en los incisos a), b) y h) del Artículo 21°, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir Personal y Diligentemente los deberes que impone el servicio Público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 126°.- "Todo funcionario o servidor de la administración pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento" y Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, hallando presunta responsabilidad administrativa por parte de la ex Directora de Economía de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 409 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

Dirección Regional de Salud de Huancavelica NELLY CAURACURI VASQUEZ y el ex Encargado de Tesorería de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica JUAN ISMAEL DELGADO VEGA, debido a que de la revisión de los actuados se advierte la omisión al pago de las obligaciones de los aportes a la AFP INTEGRÁ en los plazos establecidos, generando de este modo un perjuicio a la entidad, reflejándose negligencia en el ejercicio de sus funciones, la cual se configura como una presunta falta de carácter disciplinario. Dada esta situación amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- NELLY CAURACURI VASQUEZ, ex Directora de Economía de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- JUAN ISMAEL DELGADO VEGA, ex Encargado de Tesorería de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 409-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Miguel A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

